

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 193 PERÍODO LEGISLATIVO 1999

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley creando el servicio especial para la erradicación de la violencia familiar y contención de víctimas de delitos domésticos.

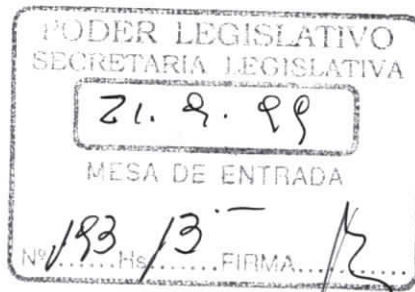
Entró en la Sesión 09/11/1999

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR
FUEGUINO



Fundamentos

Señora Vicepresidente:

Es mucho lo que se ha hablado y muy poco lo que se ha hecho en torno al problema de la violencia familiar.

Es hora de realizar acciones concretas que ayuden eficazmente al tratamiento del problema y su eliminación del seno de la sociedad fueguina.

Definitivamente se trata de encarar con madurez y sinceridad un tema que se ha convertido en una amenaza social, socavando la más importante de las instituciones: La familia.

Hablamos de la mujer golpeada, de menores víctimas de abuso, de mal trato entre los integrantes de la familia, de diversos hechos de violencia que ocurren entre cuatro paredes y que pasan totalmente desapercibidos para la comunidad.

Sin embargo tomamos conciencia de ellos recién cuando alguna víctima llega a la guardia de un hospital con lesiones de las más diversas magnitudes; hombres, mujeres, niños, adolescentes; o cuando luego de haber atravesado un largo calvario y ya casi a riesgo de vida, la víctima concurre a una comisaría.

Y todavía queda otra forma de violencia, la que no se ve, la que no deja marcas físicas, la que solo deja marcas en el espíritu y la autoestima de los individuos, la violencia psicológica, el hostigamiento, la crueldad.

A dónde recurren hoy estas víctimas silenciosas, que la mayor parte de las veces no se atreven a solicitar ayuda por temor a las represalias de sus agresores y mucho menos radicar una denuncia.

Aun, cuando haya pasado por los juzgados y haya resuelto los aspectos penales del caso, ¿qué contención y apoyo se les ofrece? ¿Cómo hacen para retomar una vida social normal con semejante peso sobre sus espaldas?

Familias víctimas del alcoholismo o la drogadependencia, que ha derivado en hechos de terrible violencia; vejaciones, abusos sexuales, incestos, estupro. ¿Qué hacemos por estas víctimas de la desdicha más grande que se pueda ver?

Cuántos casos se han detectado con la simple pregunta del maestro -¿Y ese moretón, qué te pasó? - Me caí de la bici.... y la criatura estalla en llanto.

MARY DE ARMEN FEUILLADE
Legisladora Provincial
Bloque M. P. F.

LAS ISLAS MALVINAS, GIORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR
FUEGUINO



Muchas de estas personas no tienen a donde recurrir ni por protección ni por contención.

El Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar y Contención de Víctimas de Delitos Domésticos que pretendemos crear mediante este proyecto de ley, no es un complemento a los servicios sociales que el Estado brinda. Es una necesidad insoslayable que atender. Es rescatar de la angustia y el desamparo a quienes padecen situaciones de este estilo. Es escuchar y dar respuesta a ese grito ahogado de dolor; de dolor en el alma. Es una respuesta humana y solidaria.

Señora Vicepresidente, invito a los Legisladores de esta Cámara a brindarle una salida a aquellos que hoy sufren uno de los flagelos más penosos de la existencia de todo ser humano, votando favorablemente el presente proyecto.

Nada más, Señora Vicepresidente.



María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR
FUEGUINO




LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Créase en el ámbito funcional del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia el Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar y Contención de Víctimas de Delitos Domésticos.

Artículo 2: Serán deberes y objetivos del Servicio:

- a) Desarrollar campañas y programas de información pública destinados a eliminar los temores que impiden a las víctimas salir de su aislamiento y buscar ayuda externa en los órganos públicos para el tratamiento de dichos casos.
- b) Difundir los derechos que asisten a las víctimas de delitos de violencia familiar y/ delitos domésticos, los lugares y entidades a las que pueden recurrir para su ayuda y atención.
- c) Coordinar acciones conjuntas con los Ministerios de Salud y Acción Social, Educación y Cultura, Gobierno Trabajo y Justicia, Poder Judicial, Municipalidades, ONGs y otros organismos que atiendan la problemática eje de la presente ley.
- d) Brindar asesoramiento legal y asistencia a quienes la soliciten.
- e) Emitir los informes que el Juzgado de Minoridad y familia solicite como también actuar en los casos que le solicitara.
- f) Emitir los informes que los juzgados civiles, comerciales o penales soliciten.
- g) Brindar apoyo y contención a las víctimas de violencia familiar y delitos domésticos atendiendo cada caso según corresponda, a través de los distintos servicios de salud pública y realizar el seguimiento de la evolución del damnificado y su grupo familiar.
- h) Adoptar las medidas y acciones que conlleven a la recuperación psicológica y social de los damnificados.
- i) Atender las denuncias de casos de violencia familiar y delitos domésticos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 39, dando intervención a la autoridad de aplicación y poniendo en marcha toda red de contención que pueda ayudar al damnificado.
- j) Atender las consultas de las direcciones de todo establecimiento educativo de la Provincia que detecten casos de violencia familiar y delitos domésticos y colaborar en la contención de los niños y/o adolescentes involucrados en los sucesos.
- k) Orientar a docentes y capacitadores en general para el mejor proceder frente a casos de violencia familiar y víctimas de delitos domésticos.


MARIA DEL CARMEN FEHLLADE
Legisladora Provincial
Bloque M. P. F.

LAS ISLAS MALVINAS, GIORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR
FUEGUINO



l) Organizar los grupos de apoyo a víctimas de violencia familiar y brindar apoyatura técnica a los profesionales que los lideren.

Artículo 3: El Servicio será dirigido por un profesional del área social con título universitario, con acreditada experiencia en la conducción de equipos de trabajo interdisciplinarios en servicios de similares características al que se crea por la presente ley, requisitos éstos de carácter excluyente.

Artículo 4: El Servicio estará conformado por un grupo interdisciplinario de profesionales – abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, médicos y otros especialistas afines con la materia – los que deberán acreditar experiencia en el tratamiento de este tipo de casos en instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 5: Los cargos del Servicio serán cubiertos conforme a la reglamentación que se dicte de la presente Ley.

Artículo 6: El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, arbitrará los medios y recursos para habilitar en las reparticiones policiales de la Provincia delegaciones del Servicio objeto de esta ley, afectando personal propio de la fuerza debidamente capacitado al efecto.

Artículo 7: La capacitación de todo agente público y/o personal designado para el desarrollo de las tareas propias del Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar y Contención de Víctimas de Delitos Domésticos será brindada y supervisada por el mismo organismo.

Artículo 8: Derógase la Ley Provincial Nro. 35 a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 9: Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley serán incluidas en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico siguiente al de su sanción.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo Provincial dictará el reglamento de la presente ley dentro de los plazos establecidos.

Artículo 11: De forma.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
M.P.F.